



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 965/2024

RESOL-2024-965-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-86199732- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 3.959 y 27.233; la Resolución N° RESOL-2019-1698-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) tiene como misión garantizar la sanidad animal, la inocuidad de los alimentos y la calidad de los productos agropecuarios en todo el Territorio Nacional, en cumplimiento de la normativa vigente y en protección del estatus sanitario.

Que la correcta identificación animal es un componente fundamental para la trazabilidad, el control sanitario y la erradicación de enfermedades animales, lo cual contribuye a la eficiencia de las campañas sanitarias y a la transparencia en el comercio de productos de origen animal.

Que el Comité Internacional para el Registro Animal (ICAR) es una organización internacional reconocida por su experiencia en el desarrollo de estándares y protocolos para la identificación y el registro de animales, los que han sido adoptados y utilizados con éxito en numerosos países.

Que resulta necesario establecer un sistema de certificación de calidad para los dispositivos de identificación animal, con el fin de garantizar que cumplan con los estándares internacionales, asegurando la confiabilidad y la efectividad en su uso dentro del Territorio Nacional.

Que el establecimiento de los protocolos del ICAR, como único sistema de certificación de calidad para dispositivos de identificación animal, permitirá la armonización con las mejores prácticas internacionales, facilitando el acceso a mercados externos y el cumplimiento de los requisitos de trazabilidad exigidos por organismos internacionales.

Que la mayoría de los países que implementan sistemas de identificación electrónica en animales utilizan los protocolos y los estándares establecidos por el ICAR, lo que demuestra la confiabilidad y la aceptación internacional de dichos procedimientos para garantizar la calidad y la interoperabilidad de los dispositivos de identificación animal.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal y sus Direcciones dependientes han tomado la debida intervención, considerando indispensables las adecuaciones propuestas.



Que la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 8°, incisos e) y f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitución. Se sustituye el Artículo 18 de la Resolución N° RESOL-2019-1698-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18.- Aprobación de dispositivos. Los interesados deben contar con sus dispositivos aprobados bajo la siguiente modalidad:

Inciso a) Certificado emitido por el ICAR, debiendo presentar las siguientes certificaciones:

Apartado I) Dispositivos RFID: deben contar con las certificaciones denominadas “ICAR Performance” e “ICAR Conformance”.

Apartado II) Dispositivos plásticos: deben contar con certificación ICAR de caravanas convencionales plásticas.

Apartado III) Los proveedores deben adjuntar los certificados y los test report del ICAR.

Inciso b) La certificación de tipo ICAR tendrá una validez de CINCO (5) años.

Inciso c) El SENASA, en caso de detectar irregularidades o defectos de calidad en los dispositivos comercializados por las empresas autorizadas, podrá proceder a la suspensión provisoria o definitiva de la autorización para comercializar dispositivos de identificación animal.

Inciso d) Todos los proveedores de dispositivos que a la fecha se encuentren certificados a través del INTI tienen un plazo de DOS (2) años para adecuarse a lo establecido en la presente resolución.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitución. Se sustituye el Artículo 19 de la mencionada Resolución N° RESOL-2019-1698-APN-PRES#SENASA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 19.- Inscripción. Los interesados en inscribirse como Proveedores de Dispositivos Oficiales de Identificación Animal deben cumplir con los siguientes requisitos:



Inciso a) Completar el formulario de inscripción, en calidad de declaración jurada, detallando el carácter en el cual se inscriben (fabricante, importador, impresor y/o distribuidor mayorista de Dispositivos Oficiales de Identificación Animal), el que como Anexo (IF-2019-109052889-APN-DESYCG#SENASA) forma parte integrante de la presente resolución.

Apartado I) El domicilio electrónico consignado en la planilla de inscripción constituirá domicilio válido a los fines de las notificaciones que efectúe este Servicio Nacional.

Inciso b) Adjuntar los certificados emitidos por el ICAR.”.

ARTÍCULO 3°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Cortese

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2024 N° 54301/24 v. 16/08/2024

Fecha de publicación 16/08/2024

